

000 # ( ) ( X ) ( S ) 000

VICTIMA REAL LEGAL,  
DISCURSO UNICO  
JURIDICO-HISTORICO-POLITICO,  
S O B R E

QUE LAS VACANTES MAYORES,  
y Menores de las Iglesias de las Indias Occidentales,  
perteneccen à la Corona de Castilla , y Leon,  
con pleno , y absoluto  
Dominio.

CONSAGRALE  
A LA AUGUSTA, SOBERANA,  
Y CATHOLICA MAGESTAD  
DEL REY NUESTRO SEÑOR  
**DON FELIPE QUINTO.**

POR MANO DEL ILUSTRISSIMO SEÑOR  
Don Domingo Valentin Guerra , del Consejo de su  
Magestad , Arzobispo de Amida , Abad de la Insigne  
Real Colegiata de S. Ildefonso, y Confessor  
de la Reyna nuestra Señora,

*DON ANTONIO JOSEPH ALVAREZ  
de Abreu, Alcalde Visitador del Comercio entre  
Cataluña, y las Indias.*

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID En la Imprenta de ANTONIO MARIN. Año de MDCC XXVI.

000 # ( ) ( X ) ( S ) 000

BIBLIOTECA UNIVERSITATIS  
MADRILENSIS



# SEÑOR.

llo d'ellos , en el dia de el , con  
dias , ya con los que oyos . El mas grande de los dias sup-  
erado en la memoria de el se ha de recordar con el dia de el . Otra  
vez en el dia de el , se ha de recordar con el dia de el .

**A**llandome en esta Corte , exercitado en el honestamente util divertimiento de la practica de las Leies , y Canones , en que concluidos los Cursos regulares , me havia graduado por la Universidad de Salamanca , ansioso de adelantarme en el conocimiento de lo mas solido , y sublimme de esta Facultad , y comprehendender las Regalias , y Derechos de esta Monarquia ( estudio à que sin arbitrio me conducia mi pensamiento ) en los cortos ratos que dexaya desocupados la tarea principal , me aplique à leer algunos Manuscritos curiosos , que en aquel tiempo se tomaron al Duque de Uceda , y otros Ministros , y colocaron en la Biblioteca Real , que de orden de V. Magestad , y à expensas de su grandeza , se formò tan sumptuosamente en Palacio , que fue la vez primera , que cimula de la Corte de el Emperador Traja-



# PREFACCION APOLOGETICA DEL DISCURSO.

## §. I.



A Representacion al Rey nuestro señor , que con titulo de Dedicatoria abre puerla à nuestro Discurso , manifiesta con quan honesto motivo se despertò nuestra genial curiosidad sobre assuntos eminentes , al estudiioso examen de los Derechos de su Magestad , en las Vacantes de las Iglesias de Indias ; dando à conocer assi , como la gravedad formidable del empeño , la sublimidad del pensamiento.

2 De orden de los señores Don Felipe III. y Don Felipe IV. se empezaron en su ventilacion en el dezimosexto siglo , las mas doctas , judiciosas , y venerables Plumas , que han merecido la laureada Toga , en el Real , y Supremo Consejo de las Indias , ( a ) en que sin ofensa de quantos tan dignamente la han ilustrado , reconocemos por Athlante de la autoridad Real; en aquel nuevo Imperio , al Ilustrissimo señor Don Juan de Solorzano Pereira , nuestro comun Maestro , ( b ) sugeto , que por sus incomparables letras , está exceffivamente sobre todos los elogios , que se le quieran dàr.

3 Aunque este docto , y célebre Varon , cuyo dictamen es norma de los Tribunales de Indias , ( c ) y del mismo Consejo , ( d ) se excusó de condescender en el derecho , que en este Discurso creemos fijar en la Corona Real , cerca de aquellas Vacantes , y en lo mismo con uniforme resolucion ( que ha dado regla à las que desde entonces se han tomado sobre esta materia en este Supremo Tribu-

\*

nal)

(a) D.Solorzan. de *Indias*. lib. 1. cap. 12. per tot. Et in *Politic.* lib. 4. cap. 13.

(b) Así le titula nuestro Salcedo de Leg. *Politic.* lib. 1. cap. 5. numer. 28.

(c) D. Villartocel *Goviem. Pacif.* 2. part. quæst. 10. art. 3. numer. 15.

(d) Es constante , qua la autoridad de este señor Ministro , ha dado generalmente regla en todas las especies del gobierno de las Indias.



VICTIMA REAL  
LEGAL.  
DISCURSO UNICO  
JURIDICO-HISTORICO  
POLITICO.  
DIVIDIDO EN DOS ARTICULOS,  
Y CADA UNO EN SEIS PARTES.

S O B R E  
EL PLENO, Y ABSOLUTO  
dominio , que en las vacantes mayores , y menores  
de las Iglesias de las Indias Occidentales,  
pertenecen à la Corona de Castilla,  
y Leon.

PROPONENSE, Y EXPONENSE MUY SUCCINTAMENTE  
en el primer Articulo, las mas principales autoridades, y preeminencias, que  
por derecho , privilegio , y costumbre competen à los Señores Reyes Ca-  
tholicos en las Indias Occidentales: Tratase con toda discussion, del origen,  
y naturaleza del derecho decimal: Examinase radicalmente el Concilio  
Lateranense III. Tocanse las facultades del Supremo Vicariato , y Patro-  
nazgo Real : Y concluye todo el Discurso al segundo Articulo , en de-  
monstrar, y hazer ver, pertenecen à esta Corona , con dominio pleno, pu-  
ro , sólido , perfecto , y absoluto las vacantes de aquellas Iglesias , así de  
Prelacias, como de Dignidades, Prebendas , Curatos , Doctrinas , y demás  
ministerios , erigidos, y dotados por el Patrimonio Real en ellas.

(K) D. Matheu de Regim. lib. 1. cap. 2. §.

cita reserva de sus Vacantes; se pueda, con la debida proporcion, practicar el temperamento correspondiente, à la manera que con el acierto que todas las demás materias, trata este de los Diczmios concedidos à los Reies de Valencia, nuestro Consejero Don Lorenzo Matheu, cuia Concession tiene tal analogia con la de nuestras Iglesias, que las mismas observaciones hechas hasta ahora, sobre la de Valencia, son formales para la de las Indias, y con tan symbolica consonancia, y consonancia, que el empleo, el fin, las causa, los gravamenos, y las demás circunstancias de ambas Concessiones, es el mismo, sin que, ni aun el tenor de las Bulas, sea diverso. (K)

(K) D. Matheu de Regim. lib. 1. cap. 2. §.  
5. per tot.